



RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa. (2019061544)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa, y teniendo en cuenta su contenido, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa.

Mérida, 11 de junio de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA DE 21 DE MAYO DE 2019 POR EL
QUE SE DA APLICACIÓN A LA PREVISIÓN DEL
ARTÍCULO 148.2 DE LA LEY 5/2007, DE 19 DE ABRIL,
GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE EXTREMADURA,
RESPECTO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN
LIMITADA PREVIA

La Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, establece en su artículo 148.2 que corresponderá mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, determinar los expedientes sujetos a fiscalización limitada previa, así como los extremos adicionales a comprobar sobre los establecidos en la propia norma.

Con la implantación de este acuerdo, siguiendo para ello la misma técnica que en el Estado y las Comunidades Autónomas, se instrumenta un sistema ágil, teniendo en cuenta la naturaleza interna de la actividad fiscalizadora, a fin de adaptarla de forma rápida y eficaz a los resultados o riesgos que se desprendan en el análisis de los expedientes tanto en el ejercicio de la función interventora como consecuencia del control financiero o derivados de las propias modificaciones normativas.

En este sentido, se hace necesaria la modificación de las comprobaciones anteriores, establecidas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2014, dado que se han aprobado nuevas leyes que afectan a muchos de estos gastos e inciden sobre lo recogido con anterioridad y además aprovechar para incorporar aquellas variaciones que se hayan puesto de manifiesto en el ejercicio del propio control interno de estos expedientes por la Intervención, atendiendo especialmente a aquellos requisitos establecidos en las normas reguladoras tendentes a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.

Así, en el ámbito de la contratación y de los encargos se adaptan estas comprobaciones, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), a la propia Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx), y se recoge la fiscalización previa de la disposición del gasto, por razones de agilidad y eficacia, sólo antes de la adjudicación del contrato, no siendo necesaria la previa a la formalización cuando ésta se ajuste a la resolución de adjudicación.

Igualmente se adaptan las comprobaciones a la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada que afecta a las prestaciones anteriores de renta básica y se añaden



otro tipo de gastos, como los libramientos de fondos para gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios o los recursos administrativos o revisiones de oficio en cuanto puedan afectar al gasto público.

Para la determinación de las comprobaciones a realizar en materia de subvenciones se añaden otros extremos relacionados con los datos o extractos a comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se adaptan los existentes a las modificaciones operadas por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevando el informe de las convocatorias que han de realizar las Intervenciones Delegadas al tiempo de la fiscalización previa de la aprobación del gasto, que comprenderá el mismo.

También en el apartado Segundo.3 del acuerdo se recoge el plazo legal máximo para efectuar la fiscalización de los expedientes, la remisión a Guías de la Intervención en cuanto a la documentación que deberá enviarse a la Intervención y los supuestos en los que se suspenderá el plazo para emitir los informes.

Asimismo se mantiene en el acuerdo otros tipos de gasto ya incluidos anteriormente, y se comprende igualmente un apartado de aspectos generales o comunes a tener en cuenta en las verificaciones de limitada previa, que serán aplicables a todos los tipos de gasto, quedando así acotado el marco de la comprobación que deben llevar a cabo los órganos autonómicos de control interno.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a propuesta de la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su sesión de 21 de mayo de 2019, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la fiscalización limitada previa.

1. El objeto de este acuerdo es establecer en el ámbito de las Consejerías, y en los Organismos Autónomos u otros Entes de derecho público sometidos a la función interventora, el sistema de fiscalización limitada previa, en relación con los expedientes de gastos que se relacionan en este acuerdo.

- Contratos de obras, suministros y servicios.
- Contratos de servicios y suministros tramitados a través de acuerdos marcos.
- Subvenciones.
- Libramiento de fondos para gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.



- Transferencias.
 - Convenios de colaboración y encargos a medios propios personificados.
 - Expropiaciones.
 - Expedientes de prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Ley 5/2019, de 20 de febrero.
 - Expedientes de prestaciones contempladas en los Reales Decretos 357/1991, de 15 de marzo y 1866/1995, de 17 de noviembre.
 - Conciertos educativos.
 - Recursos administrativos y revisión de oficio.
 - Responsabilidad patrimonial y derivados de ejecución de sentencias.
2. En aquellos expedientes o incidencias de los contratos para los que no se prevean adicionales, o respecto de las fases de gasto que hayan de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno o cuando se trate de gastos de cuantía indeterminada, se ejercerá la fiscalización previa plena.

Segundo. Extremos de general comprobación y normas comunes.

1. La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente acuerdo, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos
- a. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Hacienda Pública de Extremadura, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

En los casos en que se trate de contraer compromisos plurianuales, se comprobará además si se cumple lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

En caso de tramitación anticipada se incorporará al documento contable el certificado al que hace referencia la normativa contable.

Cuando se trate de gastos contractuales, encargos a medios propios personificados, transferencias, prestaciones o subvenciones, cofinanciados con fondos europeos se comprobará en la aprobación del gasto, que existe informe de elegibilidad de la persona titular de la jefatura del servicio gestor.



Además, cuando el gasto este cofinanciado por la Unión Europea a través del Marco Estratégico Común (FEDER, FSE, FEADER, Fondo de Cohesión y FEMP) previsto para el periodo 2014-2020, deberá aportarse informe de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación que, en su caso, se determine en las respectivas Leyes de Presupuestos.

- b. La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, así como del competente que tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

En la fiscalización previa del gasto deberá comprobarse que la propuesta, del gasto y del acto o negocio jurídico correspondiente, se hace al órgano competente y que el expediente comprende la documentación e informes necesarios para llevar a cabo la fiscalización, antes de que se dicte el acuerdo por quien corresponda. En la contabilización de los gastos, que se han adoptado por los órganos competentes los actos o negocios jurídicos correspondientes, están fiscalizados favorablemente, salvo que estén exentos de fiscalización previa y los documentos contables se ajustan a la normativa presupuestaria y contable.

No obstante, los actos o acuerdos de reconocimiento de obligaciones, que se presenten acompañados de la documentación justificativa correspondiente y respondan a compromisos de gastos fiscalizados previamente de forma favorable o exento de fiscalización previa, se fiscalizarán e intervendrán una vez reconocidos al tiempo de la contabilización del reconocimiento de la obligación.

- c. La existencia de Acuerdo del Consejo de Gobierno, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente acuerdo en los que su normativa específica lo exija.
 - d. Los demás extremos adicionales que atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se recogen en el presente acuerdo.
2. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este acuerdo, se dedujera a juicio del Interventor que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si se dan las mencionadas circunstancias se habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 149 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
 3. La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su recepción, salvo que se haya declarado urgente que se reducirá a 5 días, con la documentación, que se haya determinado para cada tipo de gasto por la Intervención General en las correspondientes Guías de Fiscalización Limitada Previa y emitidos los informes preceptivos que procedan, antes de que se dicte acuerdo por quien corresponda.



Cuando la intervención haga uso de la facultad de solicitar de los órganos competentes asesoramiento jurídico o informe técnico u otros antecedentes que sean necesarios para la fiscalización previa, de acuerdo a los documentos o informes que ha de contener el expediente conforme al apartado anterior, se suspenderá el plazo para emitir informe debiendo dar cuenta de ello al órgano gestor, hasta que se subsanen las deficiencias o se resuelva la discrepancia.

Si se omitiesen o no se cumpliesen los requisitos exigidos en este acuerdo, la Intervención procederá a formular reparo suspensivo.

La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente sobre aquellos extremos cuya comprobación no sea obligatoria sin que supongan en ningún caso la suspensión de la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el procedimiento de discrepancias.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 148.2 de la Ley autonómica de Hacienda estos expedientes vendrán sujetos a control financiero.

Tercero. Expedientes de contratos de obras.

En los expedientes de contratos de obras, a excepción de los de contratación conjunta de proyecto y obra, o los que se tramiten como obras a tanto alzado o por precio cerrado o los de obra de abono total del precio, o se utilice para su adjudicación la subasta electrónica o el dialogo competitivo, o su precio se determine conforme a lo establecido en los puntos 6 y 7 del artículo 102 de la LCSP, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Obras en general.

- 1.1. Expediente inicial.

- 1.1.A. Aprobación del gasto:

- a. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Asimismo se verificará que los porcentajes de gastos generales de estructura y beneficio industrial no superen los determinados en la normativa de aplicación.
 - b. Que existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación.
 - c. Que existe acta de replanteo previo.



- d. Que existe, en su caso, certificado expedido por órgano competente en materia patrimonial de la disponibilidad del inmueble necesario para la ejecución del proyecto.
- e. Que existe, del órgano sectorial competente en la materia, declaración o informe de impacto ambiental o de afección a la red natura, o de su improcedencia.
- f. Que, en su caso, existe justificación en el expediente relativa a la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
- g. Que se ha acordado la iniciación del expediente por el órgano de contratación.
- h. Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración hecha por el órgano de contratación.
- i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios han sido informados por la Abogacía General y la Intervención General. A tales efectos, se comprobará que existe diligencia de certificación efectuada por la persona titular de la jefatura del servicio gestor.
- j. Cuando se utilice modelo o pliego tipo, verificar que el contrato es de naturaleza análoga al informado.
- k. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para la determinación de la mejor oferta criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- l. Que está bien calculado el valor estimado del contrato.
- m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP se comprobará que el porcentaje previsto no es superior al 20 % del precio inicial del contrato y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n. Que no se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la revisión de precios y en caso contrario que consta justificación en el expediente sobre la procedencia de la revisión así como la fórmula de revisión de precios.



- o. Que el plazo mínimo de presentación de ofertas que se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo establecido en el artículo 31 de la LCPSREx.
- p. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En el caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- q. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual en los artículos 167 y 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento.

1.1.B. Disposición del gasto.

La fiscalización previa de la disposición del gasto se efectuará antes de la adjudicación e implicará la de formalización del contrato cuando éste se ajuste a la resolución de adjudicación.

Cuando el contrato venga sujeto a recurso especial en materia de contratación, en la contabilización del gasto además del contrato deberá acreditarse por el órgano de contratación que no se ha interpuesto el recurso, o si se ha hecho la resolución recaída o el acuerdo de levantamiento de la suspensión.

- a. Que se ha publicado el anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y cuando sea exigible, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- b. Que existe si procede, acta o actas de la Mesa de Contratación, suscritas por su Presidente y Secretario, conteniendo la propuesta de adjudicación que se hace al órgano de contratación.

En el supuesto de que no haya intervenido la Mesa de Contratación por no ser preceptiva, que existe propuesta de adjudicación de la persona titular de la jefatura del servicio correspondiente o del órgano que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

- c. Que se acredita la verificación, por la persona titular de la jefatura del servicio con competencias en materia de contratación, de que el propuesto



como adjudicatario cumple las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva o su manifestación de retención en el precio y la acreditación de estar el adjudicatario propuesto al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

- d. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

1.2. Modificados. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. En el caso de modificaciones previstas conforme al artículo 204 de la LCSP, debe aportarse informe técnico donde se indique que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato y no supera los porcentajes del precio del contrato al que como máximo puede afectar. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b. Que existe propuesta técnica motivada del Director facultativo de la obra.
- c. Que existe informe emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre el proyecto, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora informe técnico de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.
- d. Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.
- e. Que existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación.
- f. Que existe acta de replanteo previo del proyecto.
- g. Que se ha dado audiencia al contratista.

1.3. Revisiones de precios. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.



- b. Que se aporta cálculo y periodo del importe de la revisión de precios e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4. Reajuste de anualidades:

- a. Que se acompañe informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.
- b. Que se ha dado audiencia al contratista.

1.5. Certificaciones de obra y liquidación. (Reconocimiento de la obligación).

1.5.1. Certificaciones de obra:

- a. Que existe certificación autorizada por el Director facultativo de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- b. Que los importes de la certificación se corresponden con los derivados de la relación valorada.
- c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía.
- d. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- f. Que ha sido liquidada y notificada la tasa de dirección y certificación de obras conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto 73/2007, de 10 de abril, por el que se establece el procedimiento de liquidación y pago de la tasa común por dirección y certificación de obras.
- g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la LCSP y 28.4 de la LCPSREx.
- h. En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas.



1.5.2. Con la primera o única certificación se verificará además:

- a. En los contratos plurianuales que se ha efectuado una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, con cargo al ejercicio en que finalice el contrato o al siguiente, según el momento en que se prevea el abono de la certificación final.
- b. Que se ha publicado la formalización del contrato en el perfil de contratante y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- c. Que existe certificación de la persona titular de la jefatura del servicio gestor, acompañado de la fotografía u otros elementos demostrativos, en el que se detalle que se han colocado las vallas, carteles u otros elementos de publicidad que procedan en el lugar dónde se vaya a ejecutar la operación, con expresión, en su caso, de las indicaciones que comprenda respecto a la referencia, emblema, porcentaje y lema del fondo cofinanciador.
- d. Que existe acta de comprobación del replanteo.
- e. Cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer abono.

1.5.3. Con la certificación final, se verificará además:

- a. Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, en caso de que esta oficina técnica hubiera emitido informe sobre el proyecto originario, con indicación de la naturaleza de su importe.
- b. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de LCSP.
- c. En su caso, al tramitar la certificación final, que existe informe de cumplimiento de las condiciones recogidas en la declaración o informe de impacto ambiental.
- d. Con la liquidación se verificará además, que ha transcurrido el periodo de garantía y que existe informe favorable sobre el estado de las obras emitido por el facultativo Director de las obras.

1.6. Cesión de contrato.

1.6.1. Aprobación y disposición del gasto:



- a. Petición del contratista de cesión del contrato.
- b. Que se acredite la verificación, por la persona titular de la jefatura del servicio gestor correspondiente del cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 214 de la LCSP en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2.
- c. Que existe informe del servicio jurídico.

1.6.2. Reconocimiento de obligación:

Con la primera certificación a abonar al cesionario como interesado.

- a. Que el órgano de contratación ha autorizado de forma previa y expresa la cesión.
- b. Que la cesión se ha formalizado en escritura pública y se ha liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. Que se ha prestado la garantía definitiva por parte del cesionario.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- a. Que existe informe del servicio jurídico.
- b. Que existe informe técnico sobre el cálculo de los intereses de demora y, en su caso, de las indemnizaciones por los costes de cobro.

1.8. Indemnización a favor del contratista:

- a. Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura o del órgano consultivo correspondiente.
- b. Que existe informe técnico sobre la causa de la indemnización, que justifique los daños producidos y los valore.

1.9. Resolución del contrato:

- a. Que se ha acordado la iniciación del expediente de resolución del contrato por el órgano de contratación.
- b. Que existe informe técnico sobre la causa de resolución, cuantía de las indemnizaciones de daños y perjuicios, y procedencia o no de la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la liquidación del contrato que se tramitará en pieza en separada conforme a las comprobaciones que correspondan establecidas en el apartado de certificaciones de obra y liquidación.



- c. Que existe audiencia al contratista.
- d. Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

2. Contratos menores de obras. (Reconocimiento de la obligación).

Teniendo en cuenta que no estarán sometidos a intervención previa los contratos menores conforme al artículo 148.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, no vendrán sujetas a fiscalización las fases aprobación y compromiso del gasto de los mismos, verificándose al contabilizar el reconocimiento de la obligación exclusivamente, de los extremos contemplados en el apartado Segundo de este acuerdo, los que se refieren a la existencia de crédito adecuado y suficiente y que los documentos contables se ajustan a la normativa contable y presupuestaria, y además:

- a) Que existe la aprobación del gasto del contrato menor por el órgano competente, el presupuesto de las obras o, en su caso, el proyecto técnico y el informe de supervisión.
- b) Que consta la factura de acuerdo con los requisitos legales establecidos para la misma.
- c) Que consta el certificado de conformidad o acta de recepción de la prestación realizada o de los bienes adquiridos.

De llevarse a cabo las fases de aprobación y compromiso del gasto de forma acumulada y separada del reconocimiento de la obligación, que sólo procederá cuando el contrato permita varios abonos en función de la ejecución realizada, se verificará al contabilizar las mismas, lo señalado anteriormente salvo lo recogido en los apartados b) y c).

Cuarto. Expedientes de contratos de suministro.

En los expedientes de contratos de suministros que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación se estará a lo establecido en el apartado séptimo de este acuerdo.

En los demás expedientes salvo que se trate de suministros de fabricación o bajo cualquiera de las modalidades de arrendamiento, en los que se utilice la subasta electrónica o el diálogo competitivo o su precio se determine conforme a lo establecido en el artículo 102 apartados 6 y 7 de la LCSP, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Suministros.

1.1. Expediente inicial.

1.1.A. Aprobación del gasto:



- a. La existencia de informe razonado sobre la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado, concretando la necesidad que se trata de satisfacer, las características e importe calculado de la prestaciones objeto del contrato y desglosando los costes tenidos en cuenta para su determinación.
- b. Que, en su caso, existe justificación en el expediente relativa a la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
- c. Que se ha acordado la iniciación del expediente por el órgano de contratación.
- d. Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración hecha por el órgano de contratación.
- e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios han sido informados por la Abogacía General y la Intervención General. A tales efectos, se comprobará que existe diligencia de certificación efectuada por la persona titular de la jefatura del servicio gestor.
- f. Cuando se utilice modelo o pliego tipo, verificar que el contrato es de naturaleza análoga al informado.
- g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para la determinación de la mejor oferta criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basado en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- h. Que está bien calculado el valor estimado del contrato.
- i. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, se comprobará que el porcentaje previsto no es superior al 20 % del precio inicial del contrato y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- j. Que no se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la revisión de precios y en caso contrario consta justificación en el expediente sobre la procedencia de la revisión así como la fórmula de revisión de precios.
- k. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la LCSP.



- l. Que el plazo mínimo de presentación de ofertas que se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo establecido en el artículo 31 de la LCPSREx.
- m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En el caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- n. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual en los artículos 167 y 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- o. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro.
- p. Que, en su caso, se acompañan los informes o las autorizaciones a que se refiere el artículo 41.2 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos para 2019 y la disposición adicional sexta de la LCPSREx.

1.1.B. Disposición del gasto.

La fiscalización previa de la disposición del gasto se efectuará antes de la adjudicación e implicará la de formalización del contrato cuando éste se ajuste a la resolución de adjudicación.

Cuando el contrato venga sujeto a recurso especial en materia de contratación, en la contabilización del gasto además del contrato deberá acreditarse por el órgano de contratación que no se ha interpuesto el recurso, o si se ha hecho la resolución recaída o el acuerdo de levantamiento de la suspensión.

- a. Que se ha publicado el anuncio de la licitación en el perfil de contratante y, cuando sea exigible, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- b. Que existe si procede, acta o actas de la Mesa de Contratación suscrita por su Presidente y Secretario conteniendo la propuesta de adjudicación que se hace al órgano de contratación.

En el supuesto de que no haya intervenido la Mesa de Contratación por no ser preceptiva, que existe propuesta de adjudicación de la persona titular de la jefatura del servicio correspondiente o del órgano que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

- c. Que se acredita la verificación, por la persona titular de la jefatura del servicio con competencias en materia de contratación, de que el propuesto como adjudicatario cumple las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva o su manifestación de retención en precio y la acreditación de estar el adjudicatario propuesto al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.
- d. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

1.2. Modificados. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. En el caso de modificaciones previstas conforme al artículo 204 de la LCSP, debe aportarse informe técnico donde se indique que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato y no supera los porcentajes del precio del contrato al que como máximo puede afectar. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajustan a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b. Que existe propuesta técnica que justifique, describa y valore la modificación a realizar.
- c. Que existe audiencia del contratista.
- d. Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

1.3. Revisiones de precios. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- b. Que se aporta cálculo y periodo del importe de la revisión de precios e informe del servicio competente del órgano gestor.



- 1.4. Abonos al contratista ya sean a cuenta, como abono total o liquidación. (Reconocimiento de la obligación):
- a. Que existe certificación o acta de conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado.
 - b. En el caso de aplicaciones informáticas, que existe el informe al que se refiere el artículo 41.3 de la Ley de Presupuestos para 2019.
 - c. Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos, que en el acta o certificado de recepción se deja constancia, acompañado de la fotografía u otros elementos demostrativos, en el que se detalle que se han colocado placas, carteles u otros elementos de publicidad que procedan en el lugar dónde se vaya a ejecutar la operación, con expresión de las indicaciones que comprenda respecto al programa, eje, medida y demás características así como el lema y el logotipo establecido por la Unión Europea para el fondo que cofinancia.
 - d. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
 - e. Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica.
 - g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la LCSP Y 28.4 de la LCPSREx.
 - h. En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas.
 - i. Con el primer abono además se verificará, que se ha publicado la formalización del contrato en el perfil de contratante y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
 - j. Cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer abono.
 - k. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el PCAP y que el precio se determina mediante precios unitarios.



1.5. Prórroga del contrato. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. Que existe propuesta técnica que describa, valore y justifique la prórroga.
- b. Que esté prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- c. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- e. Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.6. Cesión del contrato.

1.6.1. Aprobación y disposición del gasto:

- a. Petición del contratista de cesión del contrato.
- b. Que se acredite la verificación por la persona titular de la jefatura del servicio gestor correspondiente del cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 214 en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2 de la LCSP.
- c. Que existe informe del servicio jurídico.

1.6.2. Reconocimiento de obligación:

Con el primer abono a realizar al cesionario como interesado

- a. Que el órgano de contratación ha autorizado de forma previa y expresa la cesión.
- b. Que la cesión se ha formalizado en escritura pública y se ha liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. Que se ha prestado la garantía definitiva por parte del cesionario.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

- a. Que existe informe del servicio jurídico.
- b. Que exista informe técnico sobre el cálculo de los intereses de demora y, en su caso, de las indemnizaciones por los costes de cobro.



1.8. Indemnización a favor del contratista:

- a. Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura o del órgano consultivo correspondiente.
- b. Que existe informe técnico, sobre la causa de indemnización, que justifique los daños producidos y los valore.

1.9. Resolución del contrato:

- a. Que se ha acordado la iniciación del expediente de resolución del contrato por el órgano de contratación.
- b. Que existe informe técnico sobre la causa de resolución, cuantía de las indemnizaciones de daños y perjuicios, y procedencia o no de la incautación de la garantía definitiva.
- c. Que existe audiencia del contratista.
- d. Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico, y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

1.10. Reajuste de anualidades:

- a. Que se acompañe informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.
- b. Que se ha dado audiencia al contratista.

2. Suministros de fabricación.

En el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho contrato en el apartado tercero de este acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los señalados para suministros en general.

3. Contratos menores. (Reconocimiento de la obligación):

Teniendo en cuenta que no estarán sometidos a intervención previa los contratos menores conforme al artículo 148.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, no vendrán sujetas a fiscalización las fases aprobación y compromiso del gasto de los mismos, verificándose al contabilizar el reconocimiento de la obligación exclusivamente, de los extremos contemplados en el apartado Segundo de este acuerdo, los que se refieren a la existencia de crédito adecuado y suficiente y que los documentos contables se ajustan a la normativa contable y presupuestaria, y además:

- a) Que existe la aprobación del gasto del contrato menor por el órgano competente.
- b) Que consta la factura de acuerdo con los requisitos legales establecidos para la misma.



- c) Que consta el certificado de conformidad o acta de recepción de la prestación realizada o de los bienes adquiridos.

De llevarse a cabo las fases de aprobación y compromiso del gasto de forma acumulada y separada del reconocimiento de la obligación, que sólo procederá cuando el contrato permita varios abonos en función de la ejecución realizada, se verificará al contabilizar las mismas, lo señalado anteriormente salvo lo recogido en los apartados b) y c).

Quinto. Expedientes de contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de servicios que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación se estará a lo establecido en el apartado séptimo de este acuerdo.

En los demás expedientes, salvo aquellos en que se utilice la subasta electrónica o el diálogo competitivo o su precio se determine conforme a lo establecido en el artículo 102 apartados 6 y 7 de la LCSP, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Servicios.

1.1. Expediente inicial.

1.1.A. Aprobación del gasto:

- a. La existencia de informe razonado sobre la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado, concretando la necesidad que se trata de satisfacer, las características e importe calculado de la prestaciones objeto del contrato, y desglosando los costes tenidos en cuenta para su determinación.
- b. Que, en su caso, existe justificación en el expediente relativa a la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
- c. Que se ha acordado la iniciación del expediente por el órgano de contratación.
- d. Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe declaración hecha por el órgano de contratación.
- e. Que exista pliego de prescripciones técnicas del servicio.
- f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios han sido informados por la Abogacía General y la Intervención General. A tal efecto, se comprobará que existe diligencia de certificación efectuada por la persona titular de la jefatura del servicio gestor.



- g. Cuando se utilice modelo o pliego tipo, verificar que el contrato es de naturaleza análoga al informado.
- h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para la determinación de la mejor oferta criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- i. Que está bien calculado el valor estimado del contrato.
- j. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, se comprobará que el porcentaje previsto no es superior al 20 % del precio inicial del contrato y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En el caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor, ni el contrato tiene por objeto prestaciones intelectuales.
- l. Que no se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la revisión de precios y en caso contrario consta justificación en el expediente sobre la procedencia de la revisión así como la fórmula de revisión de precios.
- m. Que la duración del contrato prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- n. Que el plazo mínimo de presentación de ofertas que se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo establecido en el artículo 31 de la LCPSREx.
- o. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual en los artículos 167 y 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento.



- p. Que, en su caso, se acompaña informe a que se refiere la disposición adicional sexta de la LCPSREx.
- q. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

1.1.B. Disposición del gasto.

La fiscalización previa de la disposición del gasto se efectuará antes de la adjudicación e implicará la de formalización del contrato cuando éste se ajuste a la resolución de adjudicación.

Cuando el contrato venga sujeto a recurso especial en materia de contratación en la contabilización del gasto junto con el contrato deberá acreditarse por el órgano de contratación que no se ha interpuesto el recurso, o si se ha hecho la resolución recaída o el acuerdo de levantamiento de la suspensión.

- a. Que se ha publicado el anuncio de la licitación en el perfil de contratante y, cuando sea exigible, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- b. Que existe si procede, acta o actas de la Mesa de Contratación, suscrita por su Presidente y Secretario conteniendo la propuesta de adjudicación que se hace al órgano de contratación.

En el supuesto de que no haya intervenido la Mesa de Contratación por no ser preceptiva que existe propuesta de adjudicación de la persona titular de la jefatura del servicio correspondiente o del órgano que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

- c. Que se acredita la verificación, por la persona titular de la jefatura del servicio en materia de contratación de que el propuesto como adjudicatario cumple las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva o su manifestación de retención en precio y la acreditación de estar el adjudicatario propuesto al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
- d. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.



1.2. Modificados. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. Que existe propuesta técnica que justifique, describa y valore la modificación a realizar.
- b. En el caso de modificaciones previstas conforme al artículo 204 de la LCSP debe aportarse informe técnico donde se indique que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato y no supera los porcentajes del precio del contrato al que como máximo puede afectar. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en dicho artículo.
- c. Que exista audiencia del contratista.
- d. Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

1.3. Revisión de precios. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- b. Que se aporta cálculo y período del importe de la revisión de precios e informe del servicio competente del órgano gestor.

1.4. Reajuste de anualidades:

- a. Que se acompañe informe justificativo en el que se expresan las causas del reajuste.
- b. Que se ha dado audiencia al contratista.

1.5. Abonos al contratista ya sean a cuenta, como abono total o liquidación. (Reconocimiento de la obligación):

- a. Que existe certificación o acta de conformidad de los servicios competentes con el servicio realizado.
- b. En el caso de aplicaciones informáticas, que existe el informe al que se refiere el artículo 41.3 de la Ley de Presupuestos para 2019.
- c. Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos, que en el acta o certificado de recepción se deja constancia, acompañado de la fotografía u

otros elementos demostrativos, en el que se detalle que se han colocado las placas, carteles u otros elementos de publicidad que procedan en el lugar dónde se vaya a ejecutar la operación, con expresión de las indicaciones que comprenda respecto a al programa, eje, medida y demás características así como el lema y el logotipo establecidos por la Unión Europea para fondo que cofinancia.

- d. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- e. Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la LCSP y 28.4 de la LCPSREx.
- h. En caso de imposición de penalidades, verificar la existencia de acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas.
- i. Con el primer abono además se verificará, que se ha publicado la formalización del contrato en el perfil del contratante, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- j. Cuando la garantía se preste con retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer abono.
- k. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el PCAP y que el precio se determina mediante unidades de ejecución.

1.6. Prórroga del contrato. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. Que existe propuesta técnica que describa, valore y justifique la prórroga.
- b. Que este prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- c. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares.



d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e. Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.7. Cesión del contrato. (Aprobación y disposición del gasto).

1.7.1. Aprobación y disposición del gasto:

a. Petición del contratista de cesión del contrato.

b. Que se acredite la verificación, por la persona titular de la jefatura del servicio gestor correspondiente del cumplimiento de las circunstancias y requisitos a que se refiere el artículo 214 en su punto 1, y en los apartados b) y c) del punto 2 de la LCSP.

c. Que exista informe del servicio jurídico.

1.7.2. Reconocimiento de obligación:

Con el primer abono a realizar al cesionario como interesado.

a. Que el órgano de contratación ha autorizado de forma previa y expresa la cesión.

b. Que la cesión se ha formalizado en escritura pública y se ha liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. Que se ha prestado la garantía definitiva por parte del cesionario.

1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a. Que existe informe del servicio jurídico.

b. Que existe informe técnico sobre el cálculo de los intereses de demora y, en su caso, de las indemnizaciones por los costes de cobro.

1.9. Indemnización a favor del contratista:

a. Que existe informe del servicio jurídico y en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura o del órgano consultivo correspondiente.

b. Que existe informe técnico, sobre la causa de indemnización, que justifique los daños producidos y los valore.



1.10. Resolución del contrato:

- a. Que se ha acordado la iniciación del expediente de resolución del contrato por el órgano de contratación.
- b. Que existe informe técnico sobre la causa de resolución, cuantía de las indemnizaciones de daños y perjuicios, y procedencia o no de la incautación de la garantía definitiva.
- c. Que existe audiencia del contratista.
- d. Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

2. Contratos menores. (Reconocimiento de la obligación).

Teniendo en cuenta que no estarán sometidos a intervención previa los contratos menores conforme al artículo 148.1 de la Ley 5/2007 General de Hacienda Pública de Extremadura, no vendrán sujetas a fiscalización las fases aprobación y compromiso del gasto de los mismos, verificándose al contabilizar el reconocimiento de la obligación exclusivamente, de los extremos contemplados en el apartado Segundo de este acuerdo, los que se refieren a la existencia de crédito adecuado y suficiente y que los documentos contables se ajustan a la normativa contable y presupuestaria, y además:

- a) Que existe la aprobación del gasto del contrato menor por el órgano competente..
- b) Que consta la factura de acuerdo con los requisitos legales establecidos para la misma.
- c) Que consta el certificado de conformidad o acta de recepción de la prestación realizada o de los bienes adquiridos.

De llevarse a cabo las fases de aprobación y compromiso del gasto de forma acumulada y separada del reconocimiento de la obligación, que sólo procederá cuando el contrato permita varios abonos en función de la ejecución realizada, se verificará al contabilizar las mismas lo señalado anteriormente salvo lo recogido en los apartados b) y c).

Sexto. Expedientes relativos a otros contratos de servicios.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.ª) de la LCSP, los extremos adicionales a comprobar, serán los previstos para los expedientes de contratos de servicios en general, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

**Séptimo. Contratos de servicios y suministros tramitados a través de acuerdos marco. Contratación centralizada.**

1. Acuerdos marco.

1.1. Adjudicación del acuerdo marco.

Se comprobarán los extremos señalados en el apartado segundo del presente acuerdo, con excepción de los correspondientes a la acreditación del gasto, el cual se exigirá en la tramitación de los contratos basados en el marco.

Además, como extremos adicionales se comprobará:

a. Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado «aprobación del gasto» para los distintos tipos de contratos, así como que:

1. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación.

En el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado.

Cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la LCSP.

2. Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP.

3. En cuanto a la duración del acuerdo marco, se comprobará que se cumple el artículo 219.2 de la LCSP.

b. Con carácter previo a la adjudicación del acuerdo marco se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente a «disposición del gasto» para los distintos tipos de contratos, a excepción de lo que se refiere, en su caso, a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

En el caso de que el contrato esté sujeto a recurso especial en materia de contratación, deberá acreditarse por el órgano de contratación que no se ha interpuesto el recurso, o si se ha hecho la resolución recaída o el acuerdo de levantamiento de la suspensión.

Una vez formalizado el contrato deberá enviarse a la correspondiente Intervención Delegada.



1.2. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.

En los contratos basados en el acuerdo marco, además de los extremos de general comprobación, se verificarán los siguientes extremos:

1.2.1. Aprobación y disposición del gasto.

- a. Que existe propuesta del servicio correspondiente o en su caso, el documento de licitación que establezca el pliego del Acuerdo Marco, en el que se describirán con la referencia del acuerdo marco los bienes o servicios a adquirir o realizar, y el detalle de los mismos, con indicación de si están o no establecidos todos los términos en el acuerdo marco y de si el acuerdo marco se celebra con una sola empresa o profesional o varias.
- b. Que el Acuerdo Marco está vigente.
- c. Que la duración de contrato basado en el Acuerdo Marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- d. Que se ha acordado la iniciación del expediente por el órgano de contratación.
- e. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa o profesional y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso y concurre el supuesto previsto. Además se verificará que se han tenido en cuenta las condiciones objetivas para determinar qué empresa del acuerdo marco va a ser la adjudicataria del contrato basado.
- f. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa o profesional y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o profesionales o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
- g. En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- h. Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.
- i. Que se hace propuesta de adjudicación, con arreglo a los términos establecidos en el acuerdo marco o, en su caso, a la mejor oferta valorada según los criterios del acuerdo marco.



1.2.2. Resto de expedientes.

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

1.2.3. Contratos basados que no superen un determinado valor estimado.

Los contratos basados en un acuerdo marco, cuyos términos estén establecidos sin que sea necesario convocar a las partes a una nueva licitación y cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 €, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24.4 de la LCPSREx, respecto de los extremos a que se refiere el apartado segundo de este acuerdo se verificará la existencia de crédito suficiente y adecuado y que los documentos contables se ajustan a la normativa contable y presupuestaria, cuando se contabilice la aprobación y compromiso del gasto con la adjudicación o cuando se reconozca la obligación con la factura correspondiente debidamente conformada o recepcionada.

1.3. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco:

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en los que resulte de aplicación, así como que:

- a. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superan en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la LCSP, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el PCAP.

2. Contratación centralizada en el ámbito de la Junta de Extremadura.

2.1. A través de los procedimientos generales de contratación (mediante la conclusión de un único contrato por la Consejería competente en materia de Hacienda).

Deberán verificarse los extremos previstos para cada contrato y que está declarada la adquisición centralizada por la Consejería competente en materia de Hacienda si bien la ejecución del gasto se efectuará desde la Consejería u organismo correspondiente y las facultades de contratación corresponderán al órgano de contratación centralizado, sin perjuicio de que las actuaciones de conformidad y pago subsiguientes se realicen por los órganos para los que se realicen los suministros o servicios.



2.2. A través de acuerdos marco.

En el acuerdo marco se comprobarán los extremos a que se refiere el apartado 1.1 anterior para los acuerdos marco y que está declarada la adquisición centralizada por la Consejería competente en materia de Hacienda o autorizado a efectuar acuerdos marco el órgano de contratación correspondiente.

En los contratos basados en el acuerdo marco se estará a lo señalado en el apartado 1.2 anterior.

Asimismo en cuanto a los abonos al contratista se estará igualmente a lo señalado en el apartado 1.2.2 anterior, si bien antes del primer abono deberá comprobarse que se ha efectuado, en su caso, la notificación a que se refiere el artículo 8.3 del Decreto 163/2004.

Para el resto de expedientes se verificará lo señalado para cada contrato en dichos apartados teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el Acuerdo Marco.

3. Adhesión al sistema estatal de contratación centralizada estatal a través de acuerdos marco.

En los contratos basados en un acuerdo marco se estará a lo señalado en el apartado 1.2 anterior que sea de aplicación, y además se verificará que existe acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública para contratar los servicios o suministros declarados de contratación centralizada, a través del Sistema estatal de contratación centralizada o, en su caso con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el supuesto que sea de aplicación la disposición adicional vigésimo séptima de la LCSP.

Para el resto de expedientes, se verificará lo señalado para cada contrato en dichos apartados teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el Acuerdo Marco.

Octavo. Expedientes de subvenciones.

En los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes

1. Subvenciones a conceder mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

1.1. Aprobación del gasto:

En esta fase, la fiscalización se realizará al tiempo de informar la convocatoria de las subvenciones, mediante la comprobación adicional de los siguientes extremos:



- a) Que el contenido de la convocatoria se ajusta a la Base Reguladora y que la misma ha sido publicada en el Diario Oficial de Extremadura o en su caso, en el Boletín o Diario Oficial que corresponda.
- b) Que incorpora como contenido mínimo los extremos señalados en normativa de aplicación.
- c) Informe del Servicio jurídico correspondiente de la Consejería.
- d) Que se ha cumplimentado la Ficha de Convocatoria, con la finalidad de poder proporcionar adecuadamente los datos y el extracto, que de ser aprobada la convocatoria, habrán de suministrarse a la BDNS desde la BDSCAEX.
- e) Para el aumento de los créditos o la variación de las aplicaciones o proyectos presupuestarios de la convocatoria, que existe informe justificativo del órgano instructor de las subvenciones detallando las causas y el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 39 de la LSCAEX.

1.2. Compromiso del gasto:

- a) Que la convocatoria de la subvención y su extracto hayan sido publicadas en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el Boletín o Diario Oficial que corresponda y en la BDNS.
- b) Que existe informe de la Comisión de Valoración de evaluación de las solicitudes.
- c) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- d) Que en la propuesta de concesión formulada por el órgano instructor se expresa el beneficiario y el importe, y se corresponden con los recogidos en el informe de la Comisión de Valoración.
- e) Certificación de la persona titular de la jefatura del servicio gestor que el propuesto como beneficiario, salvo que se halle exonerado o sólo le sea exigible declaración responsable, se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

1.3. Reconocimiento de obligaciones:

- a) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de las subvenciones y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.
- b) Que existe certificación expedida por la persona titular de la jefatura del servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la



concesión de la subvención y de acuerdo a los requisitos exigidos en las bases reguladoras, indicando la cantidad justificada, porcentaje financiado y el importe a reconocer y a abonar.

- c) Certificación de la persona titular de la jefatura del servicio gestor de que el beneficiario, salvo que se halle exonerado o sólo le sea exigible declaración responsable, se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

2. Subvenciones a conceder mediante convocatoria pública en régimen de concesión directa.

2.1. Aprobación del gasto:

En esta fase, la fiscalización se realizará al tiempo de informar la convocatoria de subvenciones y se verificarán los extremos establecidos en el apartado 1.1 anterior.

2.2. Compromiso de gasto:

Se verificarán los mismos extremos establecidos en el apartado 1.2 anterior para las subvenciones de concurrencia competitiva, excepto los correspondientes a los informes de la Comisión de Valoración, cuando ésta no sea exigible conforme a las bases reguladoras correspondientes.

2.3. Reconocimiento de obligaciones:

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación para las subvenciones concedidas mediante concurrencia competitiva.

3. Subvenciones de concesión directa sin convocatoria pública.

3.1. Aprobación y compromiso del gasto:

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que habilitan para utilizar este procedimiento.
- b) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico correspondiente de la Consejería sobre el contenido de la propuesta de resolución o convenio.
- d) Que existe certificación de la persona titular de la jefatura del servicio gestor de que el propuesto beneficiario, salvo que se halle exonerado o sólo le sea exigible declaración responsable, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.



3.2. Reconocimiento de obligaciones:

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

4. Subvenciones financiadas con cargo a la Política Agrícola Común (FEAGA y FEADER).

En la fiscalización previa de la convocatoria se verificarán los extremos establecidos en los apartados 1.1 o bien 2.1, según corresponda.

Los extremos establecidos en los apartados 1.2, 1.3, 2.2 y 2.3 se verificarán una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización.

En el supuesto de gastos financiados por el FEAGA cuando se puedan acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto, dicha fiscalización consistirá en comprobar exclusivamente:

- a. Que existe crédito adecuado y suficiente.
- b. La competencia del órgano de ejecución del gasto.
- c. Que consta en el expediente certificación de la persona titular de la jefatura del servicio acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Noveno. Libramiento de fondos para gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

Que la propuesta de resolución de aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación, especifica los Centros y cuantías asignadas a cada uno de ellos, con fundamento en la normativa reguladora, indicando asimismo si se destinan para funcionamiento ordinario y mantenimiento del centro o están destinadas a programas específicos de gasto, en cuyo caso deberá describirse la finalidad de dicho programa así como los gastos concretos a los que va destinado dicho libramiento.

Décimo. Transferencias globales o específicas.

En los expedientes de transferencias, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Aprobación y disposición del gasto:

- a) Que las mismas vengan así recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de gastos de la Ley de Presupuestos o en otro caso hayan sido autorizadas previamente por el Consejo de Gobierno.



- b) En las transferencias específicas, que exista informe jurídico sobre el contenido de la propuesta de convenio.

2. Reconocimiento de obligaciones:

En las transferencias específicas, que se aporta certificación de la persona titular de la jefatura del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en el convenio suscrito.

Undécimo. Convenios de colaboración.

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Aprobación y disposición del gasto:

- a) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015.
- b) Informe jurídico sobre el contenido del borrador del convenio.
- c) Certificado en su caso del Registro de Convenios.
- d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otras son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.
- e) En su caso, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

2. Reconocimiento de obligación:

- a) Certificación de la persona titular de la jefatura del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito
- b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.

3. Prórroga y modificaciones de los convenios:

- a) Que no ha transcurrido el plazo de vigencia y no se superan los límites establecidos en el mismo.
- b) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

***Duodécimo. Gastos de expropiaciones.***

En los gastos de expropiaciones los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Depósitos previos, y en su caso, indemnizaciones por rápida ocupación:
 - a. Que se ha acordado por el Consejo de Gobierno la declaración de urgente ocupación de los bienes.
 - b. Que existe acta previa de ocupación.
 - c. Que existe hoja de valoración de depósito previo a la ocupación, y en su caso, valoración de la indemnización por rápida ocupación.
 - d. Cuando se trate de gastos cofinanciados por fondos europeos deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad.
2. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo:
 - a. Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
 - b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
 - c. Cuando se trate de gastos cofinanciados por fondos europeos deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad.
3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los Jurados Provinciales de Expropiación u órganos autonómicos de análoga naturaleza:
 - a. Que existe Resolución de fijación del justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación u órgano autonómico de análoga naturaleza.
 - b. Cuando se trate de gastos cofinanciados por fondos europeos deberá acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad.
4. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo:

Que existe propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente.

Decimotercero. Encargos a medios propios personificados.

En los expedientes de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:



1. Aprobación y disposición del gasto:

- a. Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, y se ha procedido a la publicación de su condición de tal en la plataforma de contratación correspondiente.
- b. Que existe propuesta de resolución y memoria suscrita por la persona titular de la jefatura del servicio gestor correspondiente en la que conste la fecha de los informes de la Abogacía General y de la Intervención General con el contenido mínimo recogido en el artículo 4.2 de la LCPSREx, y la justificación de las subcontrataciones a que se refiere el apartado 7 del citado artículo.
- c. Que existe certificado de la persona titular de la jefatura del servicio gestor de que las tarifas que figuran en el presupuesto se ajustan a las aprobadas por el órgano competente, y en el caso de que parte del objeto del encargo se contrate con terceros que su importe se fija según la valoración económica que figure en el proyecto o presupuesto técnico en el que se definan las actuaciones o trabajos a realizar, que operará como límite máximo.

2. Modificaciones y otras incidencias. (Aprobación y disposición del gasto):

- a. Que existe informe justificativo del director de los trabajos.
- b. Que existe propuesta de la persona titular de la jefatura del servicio gestor de los documentos técnicos correspondientes y se cumplen todos los extremos del apartado anterior.

3. Reconocimiento de obligaciones:

- a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización y conformidad de los trabajos y su correspondiente valoración. Con la primera certificación se verificará además que se ha realizado la publicación a que se refiere el artículo 4.10 de la LCPSREx.
- b. En caso de efectuarse pagos anticipados, que se ha prestado garantía, salvo que estén exceptuados.
- c. En su caso, que se aportan las facturas correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
- d. Con la liquidación se verificará además que se ha producido, en su caso, la devolución correspondiente, el acta o certificación de conformidad con los trabajos realizados y la adscripción del objeto encomendado cuando sea necesaria a la Consejería, organismo o entidad ordenante.



Decimocuarto. Expedientes de reconocimiento de prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

1. Aprobación y compromiso del gasto:
 - a. Que existe propuesta de resolución de programa de atención individual.
 - b. Que existe resolución de grado y nivel de dependencia reconocido.
 - c. Que existe informe del servicio o unidad gestora correspondiente en el que conste que las personas propuestas como beneficiarios de la prestación, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.
 - d. Que exista propuesta de aprobación y compromiso de gasto con anexo de beneficiarios.
2. Reconocimiento de la obligación:
 - a. Que el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la relación mensual de abonos y sus informes de altas, bajas y modificaciones respecto del mes anterior estén aprobados por el órgano competente.
 - b. Que se acompaña certificado expedido por el servicio o unidad gestora correspondiente del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario para mantener la prestación y proceder al pago.
 - c. En el caso de suspensión, modificación o extinción de la prestación deberán acompañarse, además, las resoluciones que acuerden las mismas, con ajustes de los créditos comprometidos que correspondan.

Decimoquinto. Expedientes de reconocimiento de prestaciones contempladas en la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada.

1. Aprobación y compromiso del gasto:
 - a. Que exista propuesta del órgano instructor de aprobación de concesión de la prestación, renovación o modificación.
 - b. Certificado del servicio gestor correspondiente de la suscripción del Programa de Acompañamiento para la Inclusión del solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - c. Que exista informe del servicio gestor correspondiente en el que conste que las personas propuestas como beneficiarios de la prestación, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.
 - d. Que exista propuesta de aprobación y compromiso de gasto con anexo de beneficiarios.



2. Reconocimiento de la obligación:

- a. Que el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la relación mensual de abonos y sus informes de altas, bajas y modificaciones respecto del mes anterior estén aprobados por el órgano competente.
- b. Que se acompañe un certificado expedido por el servicio o unidad gestora correspondiente del cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos al beneficiario o beneficiarios para mantener la prestación y proceder al pago.
- c. En el caso de suspensión, modificación o extinción de la prestación deberán acompañarse, además, las resoluciones que acuerden las mismas, con ajustes de los créditos comprometidos que correspondan.

Decimosexto. Expedientes de reconocimiento de prestaciones sociales, gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, y en el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre.

Que exista propuesta del servicio gestor en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de las pensiones o prestaciones siguientes:

1. Expedientes de reconocimiento de pensiones en su modalidad no contributiva.

Pensiones de invalidez:

- a. Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad, en la fecha de la solicitud.
- b. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- c. Estar afectados por una discapacidad o por una enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65 por 100, y, en caso de discapacidad igual o superior al 75 % que dé derecho al complemento del 50 %, que se haya determinado la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
- d. Carecer de rentas o ingresos suficientes computados, en cada caso, de acuerdo con la normativa vigente.

Pensiones de jubilación:

- a. Tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad.



- b. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años entre la edad de dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión.
 - c. Carecer de rentas e ingresos en cuantía superior a los límites establecidos en cada caso por la normativa vigente.
 2. Expedientes de reconocimiento de complemento de pensión a titulares de pensiones no contributivas que residan en vivienda alquilada:
 - a. Que se acredita carecer de vivienda en propiedad.
 - b. Que se acredita la condición de arrendatario en la fecha de la solicitud y que se tiene fijada la residencia habitual en la vivienda arrendada en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
 3. Expedientes de reconocimiento de prestaciones económicas de pago periódico a discapacitados por subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte:
 - a. Estar afectado el beneficiario por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 y con pérdidas funcionales o anatómicas o deformaciones esenciales que le dificulten gravemente utilizar transportes colectivos, de acuerdo con el baremo vigente.
 - b. No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar una actividad laboral.
 - c. No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
 - d. Que sus recursos personales sean inferiores en cuantía al porcentaje, en cómputo anual, que en cada caso corresponda.

Decimoséptimo. Conciertos educativos.

En los expedientes en materia de enseñanza educativa de régimen general no universitaria que se instrumenten a través de conciertos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.d) de este acuerdo serán, para cada una de las fases de su ejecución, los siguientes:

1. Aprobación del gasto:
 - a. Que la normativa que regula la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá su suscripción, renovación o modificaciones, ha sido publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
 - b. Que el proyecto de Orden de convocatoria ha sido informada por la Abogacía General.



2. Compromiso del gasto:

- a. Que la propuesta definitiva de concesión de los conciertos educativos expresa la relación de los centros educativos y unidades escolares a los que se les concede, renueva o modifica el concierto con su importe y aplicaciones presupuestarias, y expresa asimismo que se ha elaborado teniendo en cuenta las propuestas emitidas por la Comisión Provincial de conciertos educativos y los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Educación.
- b. Que existe certificación expedida por el órgano gestor de que los centros educativos propuestos han presentado las solicitudes en plazo y forma y cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder al concierto.

3. Libramientos de las cuantías destinadas a cubrir el coste derivado de los conciertos educativos:

- a. Que el libramiento de fondos se realiza por las cuantías propuestas y con la periodicidad establecida en la normativa reguladora de conciertos.
- b. Que consta en el expediente certificación del órgano gestor acreditativa de que las cuantías a librar a los centros son las correctas conforme a la normativa reguladora de los conciertos educativos.

Decimoctavo. Recursos administrativos y revisión de oficio.

Que existe informe de los servicios jurídicos sobre la propuesta de resolución y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Decimonoveno. Responsabilidad patrimonial.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

- a. Que exista informe jurídico, y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura o del órgano consultivo correspondiente.
- b. Que exista informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Vigésimo. Expedientes de gastos derivados de ejecución de sentencias.

Los extremos adicionales serán los siguientes:

- a. Que exista sentencia judicial.
- b. Escrito de la Abogacía General indicando su carácter ejecutable.

***Vigesimoprimer. Efectos.***

El presente acuerdo, se aplicará a los expedientes que se envíen a fiscalizar a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura dejando sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de marzo de 2014, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa.